

## Contestación demanda y excepciones

Carlos Acevedo <acevedoynaranjo.c@gmail.com>

Vie 2/12/2022 4:17 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

señor

Juez 8 De Familia De Bogotá

Ref; 11001311000820200054400

Carlos Humberto Acevedo Naranjo, actuando como apoderado del demandado, señor Ivan Leonardo Velásquez Cepeda,  
me permito allegar en tiempo, en archivos anexos, la contestación de la demanda, con poder y documento probatorio

Del Señor Juez

Carlos Humberto Acevedo Naranjo

[C.C.No](#) 19.401.313 de Bogotá

[T.P.No](#) 61.441 Del C.S.J.

Celular y/o WhatsApp 3153510341



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2022 Hora: 17:25:00

Recibo No. AB22691291

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2269129188C3D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: UNIVERSAL AGRICOLA S A S  
Sigla: UNIAGRICOLA SAS  
Nit: 900711249 2 Administración : Direccion Seccional  
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02426705  
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2014  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 17 de junio de 2022  
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 72 K No. 34 46 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: universalagricola.sas@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 4543841  
Teléfono comercial 2: 3176388743  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 72 K No. 34 46 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2022 Hora: 17:25:00**

Recibo No. AB22691291

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2269129188C3D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Correo electrónico de notificación: universalagricola.sas@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 4543841  
Teléfono para notificación 2: 3176388743  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 12 de marzo de 2014 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2014, con el No. 01815917 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada UNIVERSAL AGRICOLA S A S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Comercio al por mayor de materias primas agrícolas en bruto (alimentos). Además la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita. Para tal efecto podrá llevar a cabo todas aquellas actividades de naturaleza civil y comercial que sean necesarios para el desarrollo de los negocios societarios a que se dedique, entre los que se tendrán cualquier actividad en el país como en el exterior, pudiendo en este último caso, celebrar acuerdos convenios o alianzas con entidades en el extranjero que desarrollen similares, conexos o complementarios a los que la sociedad se dedica, pero cuando sea del caso la realización de actividades en el exterior, porque el desarrollo de su objeto social así lo requiera;. UNIVERSAL AGRICOLAS S.A.S. Podrá participar como socia en sociedades cuyo objeto social fuere igual, similar, conexo o complementario de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2022 Hora: 17:25:00

Recibo No. AB22691291

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2269129188C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
las actividades indicadas en su objeto social. Esto sin detrimento a lo preceptuado en el ordinal 50 del Artículo 5°. De la Ley 1258 de 2008.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$500.000.000,00  
No. de acciones : 500,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$500.000.000,00  
No. de acciones : 500,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$500.000.000,00  
No. de acciones : 500,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2022 Hora: 17:25:00

Recibo No. AB22691291

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2269129188C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal ya los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 12 de marzo de 2014, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2014 con el No. 01815917 del Libro IX, se designó a:

| CARGO               | NOMBRE                       | IDENTIFICACIÓN           |
|---------------------|------------------------------|--------------------------|
| Representante Legal | Jose Ignacio Cepeda Chaparro | C.C. No. 000000019157371 |

Por Acta No. 001 del 3 de agosto de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2020 con el No. 02607021 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                        | NOMBRE                   | IDENTIFICACIÓN           |
|------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| Representante Legal Suplente | Luis Daniel Cepeda Riaño | C.C. No. 000000080125963 |

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 003 del 2 de mayo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2022 con el No. 02850108 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2022 Hora: 17:25:00

Recibo No. AB22691291

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2269129188C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| CARGO                    | NOMBRE                     | IDENTIFICACIÓN                                |
|--------------------------|----------------------------|-----------------------------------------------|
| Revisor Fiscal Principal | Nery Cecilia Grosso Romero | C.C. No. 000000039617922<br>T.P. No. 124099-T |

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO                                                          | INSCRIPCIÓN                                    |
|--------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| Acta No. 0007 del 11 de mayo de 2018 de la Asamblea de Accionistas | 02368525 del 22 de agosto de 2018 del Libro IX |

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

|                                   |      |
|-----------------------------------|------|
| Actividad principal Código CIIU:  | 1051 |
| Actividad secundaria Código CIIU: | 1090 |

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2022 Hora: 17:25:00**

Recibo No. AB22691291

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2269129188C3D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 5.390.815.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 1051

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 16 de junio de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 17 de junio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2022 Hora: 17:25:00**

Recibo No. AB22691291

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2269129188C3D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**

**SEÑORA**

**JUEZ 8° FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

[flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref.- Expediente N°11001311000820200054400

Proceso: Verbal de **Sandra Beatriz Cepeda Rusinque** contra **José Ignacio Cepeda Chaparro y Herederos de Luis Fernando Velásquez Duque**

Asunto: **Contestación demanda**

**Carlos Humberto Acevedo Naranjo**, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C. N° 19.401.313 y con la T.P. N° 61.441 del C.S.J., actuando como apoderado de:

PARTE DEMANDADA:

**Iván leonardo Velásquez Cepeda** mayor, domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. N° 79.707.989, actuando conforme al poder especial que me fue otorgado y que acompaño a esta escrito, siendo además demandados la señora **Marlen María Cepeda de Velásquez** y **John Fernando Velásquez Cepeda**, en su condición de herederos determinados del señor **Luis Fernando Velásquez Duque** (q.e.p.d.) y, los herederos indeterminados de este último,

Al señor Juez, con el debido respeto solicito se me reconozca personería en los términos del poder aportado.

Contesto la demanda ordinaria instaurada por

PARTE DEMANDANTE

La señora **Sandra Beatriz Cepeda Rusinque**, mayor y domiciliada en Bogotá, lo cual hago en los siguientes términos:

#### **OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones debido a que **no le consta a mi representado** que la demandante **Sandra Beatriz Cepeda Rusinque** no sea hija del señor José Ignacio Cepeda Chaparro de quien su registro civil informa dicho parentesco; y tampoco que élla sea hija extramatrimonial de mi padre el señor Luis Fernando Velásquez Duque (q.e.p.d.), razones por las cuales me OPONGO a las pretensiones de impugnación de la paternidad del señor José Ignacio Cepeda Chaparro, y a la de declaración del vínculo de filiación con el señor Luis Fernando Velásquez Duque, solicitando que se condene en costas a la actora.

#### **CONTESTACIÓN A LOS HECHOS:**

**AL PRIMERO:** Por contener varias afirmaciones lo descompongo así:

- a) No le consta a mi representado que el señor Luis Fernando Velásquez Duque, hubiera tenido relaciones extramatrimoniales esporádicas con la señora María Cristina Rusinque;
- b) No le constan a mi representada las fechas mencionadas de inicio y terminación de las supuestas relaciones;
- c) No le consta a mi mandante la “esporádica vida marital” que la demandante dice haber existido entre el señor Velásquez y la señora María Cristina Rusinque, entre 1.981 y 1.984;

**AL SEGUNDO:** No le consta a mi mandante y aclaro: su padre, el señor Luis Fernando Velásquez Duque, en vida, nunca le dijo a mi mandante que tuviera una hija extramatrimonial, como tampoco persona alguna le informó que Luis Fernando Velásquez Duque tuviera hijos extramatrimoniales. Deberá probarse.

**AL TERCERO:** por contener dos afirmaciones lo descompongo así:

- a) No le constan a mi representado los motivos y explicaciones de la demandante, sobre las supuestas razones por las cuáles el señor José Ignacio Cepeda Chaparro, hubiera “accedido de manera voluntaria” a reconocer como su hija a la demandante.
- b) Tampoco le consta que su padre, el señor Luis Fernando Velásquez Duque hubiese sido requerido para aceptar una presunta paternidad.

**AL CUARTO:** Por contener dos afirmaciones, lo descompongo así:

- a) Como quiera que no le consta a mi representado la existencia de una supuesta relación entre la progenitora de la demandante y el señor Luis Fernando Velásquez, tampoco le consta la fecha de terminación de esa supuesta relación
- b) Tampoco le constan a mi representado las razones por las cuales hubiera finalizado la supuesta relación.

**AL QUINTO:** Por contener dos afirmaciones, lo descompongo así:

- a) No le consta a mi representado la afirmación del acercamiento que dice haber tenido el señor Luis Fernando Velásquez en 1.990 con la demandante.
- b) Tampoco le consta que el mencionado hubiera comenzado en ese año a cumplir con obligaciones ejerciendo actos notorios.

Deberán probarse.

**AL SEXTO:** No le constan a mi representado, ni cree, que el señor Luis Fernando Velásquez hubiese manifestado públicamente que él fuera el progenitor de la demandante actora. Deberá probarse.

**AL SÉPTIMO:** Por contener varias afirmaciones lo descompongo así:

- a) No es cierto que la demandante en 1.994 o en 1.995, hubiera vivido en la casa que era el hogar de mi representado; él no lo recuerda.
- b) Por la respuesta anterior no debe ser cierto que Luis Fernando Velásquez Duque, hubiera asumido obligaciones como progenitor de la demandante, por un año;

**AL OCTAVO:** Por tener varias afirmaciones lo descompongo así:

- a) No le consta a mi representado que Luis Fernando Velásquez Duque hubiera suministrado alimentos a la demandante durante un tiempo y recientemente, mi

mandante fue informado que la ahora y aquí demandante había accionado contra el señor José Ignacio Cepeda Chaparro, por alimentos.

- b) No le consta a mi representado que Luis Fernando Velásquez Duque hubiera prestado ayuda económica a la demandante después de casada.

**AL NOVENO:** Es cierto.

**AL DÉCIMO:** Este no es un hecho básico de la demanda sino la explicación del por qué se presenta y la facultad del apoderado.

**AL DÉCIMO PRIMERO:** El conocimiento sobre la existencia de los demandados no es un hecho base de las pretensiones.

### **EXCEPCIONES:**

Por no ser ciertos los hechos en que se basaron las pretensiones y sin perjuicio de la excepción genérica que, de aparecer demostrada, deberá declararse de oficio, propongo en favor de mi representado las siguientes de mérito:

#### **I.- CADUCIDAD DE LOS EFECTOS PATRIMONIALES.**

Hago consistir este medio exceptivo en la evidencia de haber transcurrido más de dos años desde la fecha de fallecimiento del señor Luis Fernando Velásquez Duque, estando acreditado por su registro civil de defunción que fue el 5 de abril de 2.019 con respecto a la fecha de notificación a mi representado que fue el 1° de noviembre de 2.022; por lo cual, habiendo pasado más de tres años entre la primera y la última es claro que conforme al artículo 10 de la ley 75 de 1.968 operó la caducidad con respecto a los efectos patrimoniales. Las fechas antes mencionadas son los extremos que considero se deben tener en cuenta, no obstante, la aplicación del artículo 94 del C.G.P., el cual señala la regla en que operaría la interrupción de los dos años en caso de que la notificación a mi representado se hubiera realizado conforme a dicha norma.

En el caso que nos ocupa, la demanda fue presentada el 2 de diciembre de 2.020; el auto admisorio fue notificado a la parte demandante el 1° de marzo de 2.021, luego, quedó ejecutoriado el 5 de marzo de 2.021; entonces el plazo del año para notificar a mi poderdante y que los dos años en que opera la caducidad se hubieran contabilizado a partir de la ejecutoria de la notificación del auto admisorio a la parte demandante, venció el 5 de marzo de 2.022, sin que dicha carga procesal de la accionante se hubiera cumplido; sino que solamente vino a realizarse el 1° de noviembre del año en curso. Es por ello que no se dio la interrupción reglamentada en la disposición procesal citada y los dos años de caducidad, en este caso, ocurrieron desde la fecha de fallecimiento del señor Luis Fernando Velásquez Duque, siendo evidente su operancia.

#### **II.- CARECER DE FUNDAMENTOS FÁCTICOS LA IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD CONTRA EL SEÑOR JOSÉ IGNACIO CEPEDA CHAPARRO.**

Hago consistir este medio exceptivo en que las razones expuestas para soportar la referida impugnación no pasan de ser meras conjeturas de la accionante pues, sin ninguna prueba, afirma que el señor José Ignacio Cepeda Chaparro, la declaró y reconoció como su hija "... a

*sabiendas de que su reconocida era hija de otro hombre*”. Aquí no se plantea que el señor Cepeda Chaparro hubiese creído ser el padre de la demandante o que hubieren existido hechos capaces de llevar al mencionado Cepeda Chaparro a una errónea creencia sobre su paternidad, sino se afirma que, de manera por demás dolosa, éste compareció ante el Notario a declarar su paternidad a sabiendas de que era falso, motivado solamente por hacer un favor. Y de manera contradictoria, al ser afirmado por la demandante que entre su progenitora y Cepeda Chaparro, hubo una relación marital, (ver hecho SEGUNDO del escrito de subsanación de la demanda folio 14 del expediente digital), la inferencia lógica es que el reconocimiento obedeció a que realmente, tanto la madre de la demandante como Cepeda Chaparro, supieran que era hija de este último.

### **III.- CARECER DE FUNDAMENTOS FÁCTICOS LA PRETENSIÓN DE FILIACIÓN NATURAL CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS FERNANDO VELÁSQUEZ DUQUE.**

Hago consistir este medio exceptivo en que las afirmaciones sobre la presunta paternidad del señor Luis Fernando Velásquez Duque con respecto a la demandante, no son coherentes y los hechos que se afirman como indicativos de la filiación: que tenía una relación permanente con él; que la trataba como una hija, asumiendo obligaciones y prestándole ayuda económica; que la ayudaba económicamente después de casada, carecen de pruebas. Por el contrario, son contradictorios y faltos de claridad con los hechos en que se pretende la impugnación de paternidad del señor José Ignacio Cepeda Chaparro.

### **IV.- FALTA DE DERECHO.-**

Este medio exceptivo tiene como fundamento que al no ser probados los hechos que demuestren la filiación, la accionante no tiene derecho para haber presentado esta demanda

### **VINCULACION FUNDAMENTAL**

Ruego de su despacho, muy cordialmente y con el propósito de que ejerza personalmente su derecho de defensa, se ordene a cargo de la parte demandante y/o por orden de su despacho, la vinculación al proceso mediante notificación personal del señor **JOSE IGNACIO CEPEDA CAHAPARRO**, demandado y padre de la actora, a quien puede citársele en la carrera 72 K No 34 – 46 Sur, de Bogotá y al correo electrónico [universalagricola.sas@gmail.com](mailto:universalagricola.sas@gmail.com), persona ésta que funge como representante de la sociedad Universal Agrícola S A S; a quien mediante llamada al celular número 3176388743 se corroboró que si labora para la sociedad y en efecto es su representante legal; a pesar de la manifestación que bajo la gravedad del juramento realizo, la demandante, de desconocer su paradero

### **PRUEBAS**

#### **INTERROGATORIO DE PARTE.-**

En la audiencia correspondiente formularé el interrogatorio a la demandante SANDRA BEATRIZ CEPEDA RUSINQUE sobre los hechos de la demanda y negaciones en la contestación.

Solicito, además, se decrete en favor de mi representado el interrogatorio de parte del señor JOSÉ IGNACIO CEPEDA CHAPARRO, contra quien se dirige la pretensión de

impugnación de su paternidad. El suscrito fue informado que puede ser citado a la carrera 72 K No 34 – 46 Sur, de Bogotá y al correo electrónico [universalagricola.sas@gmail.com](mailto:universalagricola.sas@gmail.com), persona ésta que funge como representante de la sociedad Universal Agrícola S A S; a quien mediante llamada al celular número 3176388743 se corroboró que si labora para la sociedad y en efecto es su representante legal

#### DOCUMENTOS.

Solicito tener como tales los aportados con la demanda y los obrantes en el proceso aportados por otras partes.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Son fundamento de derecho de esta defensa lo dispuesto sobre la impugnación de paternidad, ley 1060 de 2.006, y los art. 403 sgtes y conc. del C.C. la ley 75 de 1968 en su artículo 10 Como normas procesales, los artículos 94, 368 y en especial el 167 del C.G.P. sobre la carga de la prueba.

#### NOTIFICACIONES

La demandante y su representante en las direcciones indicadas en su libelo.

Mi representado en la Dirección electrónica: [leovelasquezarch@gmail.com](mailto:leovelasquezarch@gmail.com)

El suscrito en mi oficina de la calle 17 # 10 -11 Piso 10º de esta ciudad.

Dirección electrónica [acevedoynaranjoc@gmail.com](mailto:acevedoynaranjoc@gmail.com)

Tel: 315 351 0341

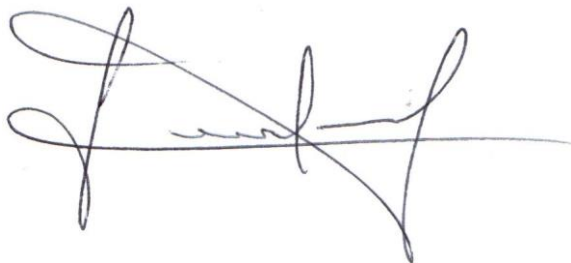
#### ANEXOS.

1.- El poder mediante el cual actúo.

2.- Certificado de Constitución y Gerencia de la sociedad Universal Agrícola S A S, (Documento Público) donde consta el domicilio, correo electrónico y número celular de donde se obtuvo la información del demandado

Sírvase señor Juez, dar por contestada en tiempo por mi representada, la demanda que dio origen a este proceso y al hacerlo reconocerme personería en los términos del mandato que me fue conferido.

Del Señor Juez,



**Carlos Humberto Acevedo Naranjo**

C.C. N° 19.401.313

T.P. N° 61.441 del C.S.J.

Celular y/o WhatsApp 3153510341

SEÑOR

JUEZ 8º FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

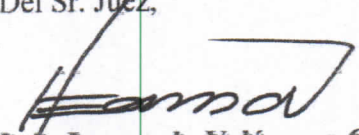
Ref.- Expediente N°11001311000820200054400  
Proceso: Verbal de **Sandra Beatriz Cepeda Rusinque** contra **José Ignacio Cepeda Chaparro** y herederos de **Luis Fernando Velásquez Duque**  
Asunto: Poder

**Iván leonardo Velásquez Cepeda** mayor, domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. N° 79.707.989, actuando en mi propio nombre, mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **Carlos Humberto Acevedo Naranjo**, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C. N° 19.401.313 con T.P. N° 61.441 del C.S.J. para que **conteste** la demanda de impugnación de paternidad y de filiación instaurado por la señora **Sandra Beatriz Cepeda Rusinque** citado en la referencia, se **oponga** a las pretensiones; proponga las **excepciones** a que haya lugar, previas y de mérito a que haya lugar; y en general, para que asuma mi representación y defensa con las más amplias facultades.

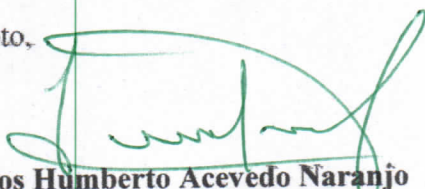
Mi correo electrónico es: [leovelasquezarch@gmail.com](mailto:leovelasquezarch@gmail.com) y el de mi apoderado es: [acevedoynaranjo.c@gmail.com](mailto:acevedoynaranjo.c@gmail.com)

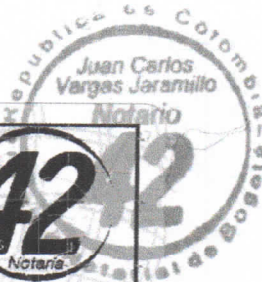
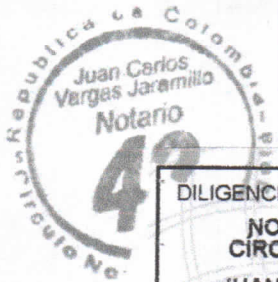
El apoderado queda expresamente facultado para transigir, allanarse, conciliar, sustituir, reasumir este poder, solicitar o aportar pruebas, entendiéndose que el mandatario goza de todas las facultades necesarias o convenientes para el cumplimiento del mandato, en los términos del artículo 77 del C.G.P. sin que pueda entenderse insuficiencia de poder. y en general para actuar sin limitación alguna en defensa de mis intereses.

Del Sr. Juez,

  
**Iván Leonardo Velásquez Cepeda**  
C.C. N° 79.707.989

Acepto,

  
**Carlos Humberto Acevedo Naranjo**  
C.C. N° 19.401.313  
T.P. N° 61.441 del C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA

NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)  
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO,  
NOTARIO TITULAR

CERTIFICA:

Que **VELASQUEZ CEPEDA IVAN LEONARDO**

Se identificó con: C.C. **79707989**

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Bogotá D.C. **21/11/2022**

mumgmju5ttt5g35



www.notariaenlinea.com  
X9JU95HQ1QPFMEV6



AOV

